



CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0391

Valledupar, 03 ABR. 2013

“ Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR. S.A. con identificación tributaria No 8909224474”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANA MARIA JAILLIER CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.895.563, en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que mediante Auto No 012 de fecha 2 de febrero de 2009 se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 20 de febrero de 2009 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad, en fecha 27 de febrero de 2009 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. La peticionaria respondió en forma parcial en diferentes fechas, lo cual ameritó respuesta de los evaluadores, en la que se indicaban las observaciones ambientales que se mantenían. Posteriormente, el 31 de agosto de 2010, la empresa peticionaria comunica a Corpocesar que **“se contrató el profesional que realizará la prospección arqueológica, con un tiempo de ejecución de dos (2) meses aproximadamente.”** De igual manera se indica que **“se presentará en los próximos días la modificación del PTO de acuerdo a los requerimientos de los evaluadores”**

Que el 5 de abril de 2011 nuevamente la empresa comunica que se encuentra interesada en el trámite y que están **“a la espera de la aprobación de la modificación del PTO por parte de la Secretaría de Minas de acuerdo a los requerimientos de los evaluadores”**

Que el 10 de febrero de 2012 se solicita un plazo de 90 días para entregar lo requerido y dicha prórroga es concedida por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, señalando como plazo final el 26 de junio de 2012.

Que el 9 de julio de 2012 se recibe la última comunicación de la peticionaria, sin aportar lo requerido.

Que la Corporación oficia a la Secretaría de Minas el 27 de junio de 2012, para conocer si efectivamente CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. adelanta trámite de aprobación de la modificación del PTO, lo cual no es respondido por dicha Secretaría.

Que con posterioridad al 9 de julio de 2012 no se ha recibido ninguna respuesta por parte de la empresa peticionaria, lo cual constituye un claro abandono del proceso.

Que mediante ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a la luz de lo normado en su artículo 308 comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012. El artículo en citas preceptúa, que este nuevo Código **“sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad**



Continuación Resolución No

0391 de **03 ABR. 2013**

por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un el proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A. con identificación tributaria No 8909224474.

-----2

a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” A la luz de lo dispuesto en esta norma, la presente actuación administrativa se regula por el régimen jurídico anterior del CCA, referente al periodo de dos meses para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámine se encuentra vencido el término citado anteriormente sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación de material aluvial en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No IHT 16461 de fecha 22 de abril de 2008 celebrado con el Departamento del Cesar, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A con identificación tributaria No 8909224474, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente SGA 038-08

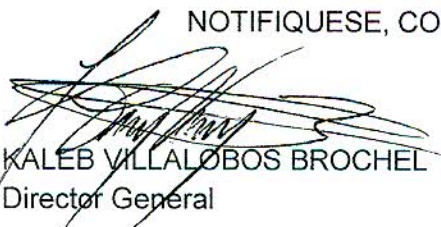
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR.S.A con identificación tributaria No 8909224474 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No SGA 038-08